



G/396

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 23 ABR. 2024

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un proyecto de ley referido a la asistencia a productores lecheros y prórroga del Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) Antecedentes

El país sufrió durante 2023 el tercer año consecutivo con déficit hídrico. OPYPA (MGAP) estimó el impacto directo en pérdidas del sector primario en algo más de US\$ 1.800 millones, lo que equivale a 3,1% del promedio de los últimos 3 años del PIB nacional.

En particular, los productores lecheros incurrieron en importantes incrementos de costos para sostener la producción. INALE estimó que, por concepto de mayor suministro de suplementos y por menor rendimiento de los cultivos de verano para silo planta entera, el costo incremental fue de 5,4 centavos de dólar por litro producido anual, lo que arroja un total de US\$ 113 millones.

En este contexto, y a los efectos de solventar los costos incrementales de suplementación del rodeo, muchos productores debieron contraer créditos, ya sea a través del sistema bancario y otros instrumentos, como ser las cooperativas propias del sector. Al analizar la información del Banco Central del Uruguay se observa que el endeudamiento del sector pasó de 197 millones de dólares en enero de 2023 a 239 millones un año más tarde.

De acuerdo a estimaciones de INALE, el nivel de endeudamiento por litro de los productores del primer quintil de remisión (estimado en US\$ 0,35 por litro remitido) duplica al nivel del quintil superior (US\$ 0,16 por litro).

Por otra parte, los precios internacionales de los productos lácteos sufrieron un importante ajuste a la baja en 2023, en particular, la leche en polvo entera (que es el principal producto de exportación para Uruguay) se vendió a un precio 21% inferior que el año anterior. Las industrias trasladaron este menor ingreso producto de las exportaciones en una caída del precio al productor, que fue más tardía que la caída en el precio de exportación. Así, a partir de agosto de 2023 los productores lecheros enfrentaron una reducción del precio recibido. Si bien en el promedio del año la baja fue de 1% medido en dólares corrientes, en agosto cayó 17%, no logrando recuperarse en el resto del año.

La conjunción de la sequía -que provocó mayores costos que fueron enfrentadas a través de un mayor endeudamiento, a la espera de obtener mayores ingresos en la primavera- y la reducción de ingresos -dada por la caída en el precio en estos meses-, generó un escenario complejo para el sector.

El Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL) fue creado como Persona de Derecho Público no Estatal a través de la Ley N° 18.100, de 23 de febrero de 2007, con el objetivo principal de financiar la actividad lechera de los productores para aumentar la producción láctea, extender la actividad lechera, diversificar la obtención de productos lácteos, aumentar la ocupación de mano de obra en el sector y afincar grupos familiares en el campo.

En dicho marco, en 2016 se constituyó un Fideicomiso Financiero (FFAL III) por US\$ 78,8 millones (setenta y ocho millones ochocientos mil dólares americanos), cuyos inversores fueron el BROU y el BBVA, y su repago se pactó a partir de la cesión de la Prestación Pecuniaria (PP) establecida por Ley N° 18.100 que la industria retiene a todos los remitentes, a razón de aproximadamente 0,7 centavos de dólar por litro de



leche remitida. La PP se cobra en pesos y se ajusta semestralmente en función de la variación del dólar.

En agosto de 2022 se canceló el Fideicomiso Financiero FFAL III, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 18.100, el Decreto N° 296/022 extendió por 24 meses el plazo de vigencia de la prestación pecuniaria para aquellos productores que no hubiesen cancelado su cuenta individual.

En el contexto antes reseñado se ha hecho dificultoso para muchos productores poder saldar sus obligaciones con el FFDSAL, por lo que al finalizar la extensión, en agosto 2024, se estima habría 385 productores remitentes que no llegarían a cancelar su deuda.

Productores que no alcanzarían a cancelar su deuda con el FFDSAL en agosto 2024, según estrato de remisión

Litros promedio remitidos por día	Cantidad de productores	Deuda proyectada a agosto 2024 en dólares
0-500	176	819.477
500-1000	80	431.795
1000-1500	46	303.612
1500-2000	22	124.906
2000-3000	25	271.732
Más de 3000	36	1.297.590
Total	385	3.249.112

2) La propuesta

Dada la coyuntura que atraviesa el sector lechero, a los efectos de otorgar mayor plazo para cumplir con las obligaciones contraídas por los productores con el FFDSAL, se plantea extender su vigencia por un año

adicional, hasta agosto de 2025. Dada la esperable baja en la recaudación por Prestación Pecuniaria, a medida que los productores cancelan su deuda con el FFDSAL, a los efectos de hacer frente a los costos de la institución, se propone utilizar adicionalmente parte de los ingresos que obtengan de las gestiones de cobro, además del 1,5% de recaudación por prestación pecuniaria que actualmente dispone la norma.

Por otro lado, se propone realizar una asistencia focalizada en los estratos de productores pequeños y medianos, con recursos provenientes del Fondo de Garantía para Deudas de Productores Lecheros (FGDPL) y del FFDSAL. Se plantea implementar esta asistencia a través del FFDSAL, dado que ya cuenta con una estructura administrativa que le permitiría disponibilizar la asistencia de forma ágil.

Con esta medida se busca dar liquidez a los productores de menor escala, a los efectos de transcurrir de una mejor manera el invierno, esperando la mayor producción prevista para la primavera.

La norma proyectada prevé que para los productores a los que la ampliación de la prórroga no les sea suficiente para cancelar sus deudas con el FFDSAL, se destinará hasta el 50% (cincuenta por ciento) de la asistencia para disminuir su deuda con dicha institución, siendo el remanente de libre disponibilidad.

Dado que el FFDSAL y el FGDPL cuentan con recursos limitados, la propuesta focaliza la asistencia en aquellos productores que hayan remitido por día hasta 3.000 litros en promedio durante 2023 y que tengan como ingreso principal los derivados de la remisión de leche. En este mismo sentido, en caso de existir más de un productor por establecimiento, la asistencia se otorgará, en caso que corresponda, al productor titular y en función de la suma del total de litros remitidos, de acuerdo a la información que aporten las industrias.

La medida diferencia el monto de la asistencia en función de la remisión del productor, de forma de privilegiar a los productores más pequeños, en base al siguiente cuadro:



Estratos según remisión diaria	1- Hasta 500 lts	2- 501 a 1.000 lts	3- 1.001 a 2.000 lts	4- 2.001 a 3.000 lts
Asistencia (\$U/litro)	2	1,5	1	0,6 (topeado en 2.000 lts)

El valor total de la asistencia rondará los US\$ 7,7 millones y alcanzará a unos 1.600 productores. Se estima que unos US\$ 340 mil se destinarían a disminuir la deuda que 245 productores mantienen con el FFDSAL, resultando así en una asistencia de libre disponibilidad del orden de US\$ 7,3 millones.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º) (Asistencia a productores lecheros remitentes)

Encomiéndase al Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL) creado por la Ley N° 18.100, de 23 de febrero de 2007 y sus modificativas, a otorgar una asistencia a los productores remitentes de leche a industrias, de acuerdo a los criterios establecidos en la presente Ley.

Dicha asistencia se brindará con cargo a los siguientes recursos:

- a) hasta el equivalente a US\$ 6:000.000 (dólares americanos seis millones) provenientes de los saldos no utilizados ni comprometidos para otorgar garantías del subfondo del Fondo de Garantía para Deudas de los Productores Lecheros (FGDPL) destinado a garantizar la reestructuración de deudas dispuesto en el literal A) del artículo 5º de la Ley N° 19.596, de 16 de febrero de 2018.
- b) hasta US\$ 2:000.000 (dólares americanos dos millones) provenientes del Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL).

Artículo 2º) (Beneficiarios de la asistencia)

Serán beneficiarios de la referida asistencia los productores lecheros remitentes a industrias que verifiquen conjuntamente las siguientes condiciones:

- a) se encuentren remitiendo al momento de otorgar la asistencia
- b) hayan remitido hasta 1:095.000 (un millón noventa y cinco mil) litros de leche a industria en el año calendario 2023
- c) su principal ingreso sea el derivado de la remisión de leche.

En caso de existir más de un productor por establecimiento donde la industria recolecta la leche, a los efectos de la determinación de los litros remitidos, se sumarán los litros de todos los productores remitentes de dicho establecimiento. La asistencia se otorgará, de corresponder, al productor titular, de acuerdo a la información que declaren las industrias.

El FFDSAL elaborará el listado de los productores que cumplan con las condiciones definidas previamente, para lo cual estará a la información que

aporten los productores y las industrias a través de las declaraciones juradas que se exigirán, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. Quienes no presenten en los plazos estipulados la información que se requiera, no podrán acceder a la asistencia.

Artículo 3º) (Monto de la asistencia)

El monto de la asistencia se determinará en base a los litros remitidos en el año calendario 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

- A) a quienes hayan remitido hasta 182.500 (ciento ochenta y dos mil quinientos) litros, se les otorgará una asistencia equivalente a \$U 2 (pesos uruguayos dos) por el promedio de litros remitidos diariamente en 2023, por 180 (ciento ochenta) días.
- B) a quienes hayan remitido entre 182.501 (ciento ochenta y dos mil quinientos uno) y 365.000 (trescientos sesenta y cinco mil) litros, se les otorgará una asistencia equivalente a \$U 1,5 (pesos uruguayos uno con cincuenta centavos) por el promedio de litros remitidos diariamente en 2023, por 180 (ciento ochenta) días.
- C) a quienes hayan remitido entre 365.001 (trescientos sesenta y cinco mil uno) y 730.000 (setecientos treinta mil) litros, se les otorgará una asistencia equivalente a \$U 1 (pesos uruguayos uno) por el promedio de litros remitidos diariamente en 2023, por 180 (ciento ochenta) días.
- D) a quienes hayan remitido entre 730.001 (setecientos treinta mil uno) y 1.095.000 (un millón noventa y cinco mil) litros en el año calendario 2023, se les otorgará una asistencia de \$U 216.000 (pesos uruguayos doscientos dieciséis mil).

La asistencia será por única vez, no reembolsable y no constituirá renta bruta a los efectos de la liquidación del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAÉ).

Artículo 4º) (Asistencia de libre disponibilidad)

El FFDSAL procederá a retener hasta un 50% (cincuenta por ciento) de la asistencia de los productores que, de acuerdo a las proyecciones que realizará dicha institución, no cancelen su cuenta individual con el Fondo durante el periodo de prórroga a que refiere el artículo 18 de la Ley



Nº 18.100, de 23 de febrero de 2007, en la redacción dada por el artículo siguiente, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Artículo 5º) (Prórroga del FFDSAL)

Sustitúyese el inciso segundo del artículo 18 de la Ley Nº 18.100, de 23 de febrero de 2007, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 19.971, de 4 de agosto de 2021, por el siguiente:

“Una vez cancelada la cesión o titularización de los ingresos del Fondo, el Poder Ejecutivo extenderá la vigencia de la prestación pecuniaria por hasta un máximo de 36 (treinta y seis) meses, con el objetivo de efectuar los ajustes que correspondan entre las cuentas personales de los productores a través del Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL), así como de continuar las acciones de cobro contra los beneficiarios que no han cancelado sus deudas, gestionar la cartera de cobro y devolver en la medida de lo posible las capitalizaciones recibidas.”

Artículo 6º) (Reintegro de fondos al FGDPL)

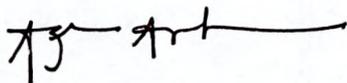
Facúltase a la Comisión Administradora Honoraria del FFDSAL a reintegrar al Fondo de Garantía para Deudas de los Productores Lecheros (FGDPL) los fondos vertidos para la capitalización establecida en el artículo 1º de la ley 19.971, con cargo a: i) la prestación pecuniaria creada por el artículo 7º de la Ley Nº 18.100, de 23 de febrero de 2007, abonadas por los beneficiarios; ii) a los recuperado por deudores del FFDSAL que abandonaron el sector y iii) otros eventuales ingresos que tenga el FFDSAL. Dicho reintegro se realizará en la medida que los fondos obtenidos lo permitan, una vez deducidos los costos de administración del FFDSAL.

Artículo 7º) (De los costos de administración del FFDSAL)

Sustitúyese el numeral 4 del artículo 3º de la Ley Nº 18.100, de 23 de febrero de 2007, por el siguiente:

“Contratar personal o tercerizar determinados servicios de administración o control, pudiendo los costos que se generen por dichas contrataciones ser deducidos de las sumas recaudadas. Los costos de administración del Fondo incluyendo los costos que se generen por la contratación de personal o tercerización de servicios, se financiarán con los

ingresos provenientes de gestiones de cobro y con hasta el 1,5% (uno con cinco por ciento) de lo recaudado por las prestaciones pecuniarias retenidas a los productores.”

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. A. S.', written in a cursive style.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. A. S.', written in a cursive style.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. A. S.', written in a cursive style.